

MARCO BÁSICO

ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA

JUNIO 2025



ÍNDICE

<u>I. DE LA ESTRUCTURA INTERNA</u>	<u>3</u>
<u>II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN</u>	<u>5</u>
<u>III. DE LAS FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD</u>	<u>17</u>
<u>IV. DE LAS ACTIVIDADES</u>	<u>20</u>
<u>V. DE LOS CURSOS</u>	<u>25</u>
<u>VI. DE LAS ESCUELAS</u>	<u>29</u>
<u>VII. DE LAS RECOMPENSAS</u>	<u>32</u>
<u>VIII. DEL UNIFORME</u>	<u>35</u>
<u>IX. DE LOS DISTINTIVOS</u>	<u>37</u>
<u>X. DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN</u>	<u>39</u>
<u>XI. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO/AFILIADO</u>	<u>43</u>
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	<u>47</u>
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</u>	<u>48</u>
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	<u>48</u>

Art. 1.- Definición y ámbito de aplicación

1. De acuerdo con lo que indica el artículo 36 de los Estatutos, y con la denominación de "Marco Básico", este Reglamento General regula los aspectos básicos de la vida interna de la Organización.
2. El contenido de este Marco Básico es guía y pauta de actuación para todas las Unidades, Hogares y Organizaciones Regionales y para todos los Órganos de Gobierno, así como para el conjunto de la Organización y para cada uno de sus afiliados individualmente considerados.
3. Es deber de todos los Dirigentes, Mandos y Especialistas contribuir a la necesaria unidad de criterios en la Organización mediante la correcta aplicación de este Marco Básico.
4. El desarrollo de este Marco Básico se llevará a cabo, con carácter general, por medio de acuerdos de la Junta Nacional, del Consejo Rector, de Normas y Comunicaciones del presidente nacional. La aplicación por parte de los órganos equivalentes regionales y de Hogar en el ámbito de sus respectivas competencias se hará por procedimientos análogos, sin oponerse ni contradecir nunca a las disposiciones de ámbito o rango superior.

I. DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Art. 2.- Definición de las Unidades Asociativas

1. Son Unidades Asociativas Básicas las que fomentan la conciencia de grupo, realizan actividades con margen de autonomía y tienen vida peculiar, ambiente definido e iniciativa y trabajo en equipo. Las Unidades Asociativas Básicas son:
 - a) En el Grado de Flechas, la Aljaba.
 - b) En el Grado de Arqueros, la Escuadra.
 - c) En los Grados de Cadetes, Guías y Guías Mayores, el Grupo.
2. Son Unidades Asociativas de Coordinación Formativa las que promueven la integración solidaria de las Unidades Asociativas Básicas en la Organización en el ámbito del Hogar con aplicación conjunta de los

procedimientos pedagógicos y del resto del sistema formativo, y en general ejercen la coordinación de las Unidades Básicas a su cargo. La Unidad Asociativa de Coordinación Formativa es, para todos los Grados, el Círculo.

3. Cada afiliado de un Hogar deberá estar encuadrado en alguna Unidad Asociativa Básica del Grado que le corresponda. En el caso de Guías y Guías Mayores, si pertenece a más de un Grupo, optarán por uno de ellos a efectos de encuadramiento para participación y representación ante los Órganos de Gobierno.

Art. 3.- Requisitos para la constitución de Hogar y Núcleo

1. Constituye un Hogar cualquier sede de la Organización que cumpla (simultáneamente) los siguientes requisitos:

- a. Disponer de, al menos, 5 personas mayores de edad y 5 personas menores de edad.
- b. Disponer de informe favorable de la Comisión Ejecutiva Regional.
- c. Ajustar su organización y funcionamiento a lo previsto en la normativa interna y externa que les sea de aplicación.
- d. Disponer de un local o sede social, en propiedad, alquiler o cesión.

2. Existe el Núcleo de la Organización, donde hay presencia de uno o varios afiliados, a efectos de representación de la Organización en una zona o municipio, que no cumplan los requisitos para ser Hogar, o en las sedes regionales, nacional, de escuelas, de grupos de actividad, etc.

Sus afiliados estarán encuadrados, por acuerdo de su Comisión Ejecutiva Regional en un Hogar a efectos de participación y representación.

- a) El Núcleo OJE no es una organización territorial, sino una estructura a efectos de representación de la Organización.
- b) El director del Núcleo/La directora del Núcleo será nombrado y destituido por el presidente regional.

Art. 4.- Definición de las Organizaciones Regionales

Constituye una Organización Regional la unión de todos los afiliados encuadrados en los Hogares situados en una comunidad autónoma.

II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 5.- Órganos de Gobierno de las Organizaciones Territoriales

Son Órganos de Gobierno de los Hogares y las Organizaciones Regionales, respectivamente:

- a) La Junta de Hogar, la Comisión Ejecutiva de Hogar y el director de Hogar.
- b) La Junta Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y el presidente regional.

Art. 6.- Composición de la Junta de Hogar

1.- La Junta de Hogar está formada por:

- a) Elegidos directamente por la Junta de Hogar:
 - Presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, secretario y entre uno y cinco vocales a candidatura cerrada.
- b) Elegidos por sus representados:
 - Jefes de Escuadra y jefes de Grupo (Cadetes, Guías y Guías Mayores), elegidos por los miembros de su Unidad Asociativa Básica., Tendrán un voto ponderado en función del número de miembros de la unidad.
- c) Nombrados por el director de Hogar:
 - Jefes de Aljaba.
- d) Sin voto:
 - Uno o más representantes elegidos por y entre los miembros del Círculo de Flechas en proporción a su número. Estos representantes no son permanentes, sino que serán elegidos cada vez que los Flechas sean llamados por el presidente a participar en la Junta cuando vayan a tratarse asuntos que estén al alcance de su capacidad de comprensión, que les afecten y en los que sea preciso conocer su opinión.

- Cualquier otra persona cuya aportación sea de interés a juicio de la Junta.

2.- En el caso de que el censo del Hogar sea menor de 30 afiliados, todos formarán parte de la Junta de Hogar (excluidos de voto los Flechas).

Art. 7.- Funciones de la Junta de Hogar

Corresponde a la Junta de Hogar:

- a) Debatar y aprobar los presupuestos, balances, cuentas de resultados, planes de acción y memorias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- b) Examinar y aprobar en su caso los informes que le sean presentados por la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- c) Adoptar las propuestas que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- d) Elegir directamente al presidente, a los vicepresidentes, secretario de la Junta y a los vocales.
- e) Proponer el cese del presidente y disponer el cese de los vicepresidentes, el secretario y los vocales en los términos que señala este Marco Básico.
- f) Velar por la permanencia de los principios de la Organización y de los fines que constituyen su objeto social.
- g) Servir de cauce para las propuestas que considere adecuadas para un mejor desarrollo de la Organización.
- h) En conclusión, impulsar y aprobar la política del Hogar y la gestión de sus órganos de gobierno.

Art. 8.- Funcionamiento de la Junta de Hogar

1. La Junta de Hogar se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre. También lo hará siempre que por iniciativa del presidente, acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Hogar o petición de un tercio de sus miembros deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El orden del día será fijado por el presidente teniendo en cuenta las solicitudes de los componentes de la Junta. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos en que la normativa dispone otra cosa.

2. La Junta de Hogar se renueva cada tres años. Una vez finalizado su mandato reglamentario, todos los componentes de la Junta se mantendrán en plenitud de derechos, deberes y atribuciones hasta el momento en que sea proclamada una nueva Junta como resultado del correspondiente proceso electoral.

3. Se causará baja en la Junta de Hogar por pérdida de la condición con que se accedió a la misma, por dos faltas de asistencia consecutivas y no justificadas o por incumplimiento de los deberes como afiliado apreciado mediante acuerdo aprobado por dos tercios de la Junta. Las bajas que se produzcan en la Junta durante su mandato serán cubiertas mediante elección o designación, según sea la procedencia del componente al que haya que sustituir. El mandato de las personas que se incorporen a la Junta para cubrir bajas concluirá en el mismo momento que el del resto de sus componentes.

4. Las actas de la Junta de Hogar se remitirán a la secretaría de la Junta Regional.

Art. 9.- La Comisión Ejecutiva de Hogar

1. La Comisión Ejecutiva de Hogar es el Órgano que dirige en nombre de la Junta el funcionamiento cotidiano del Hogar, ejecuta y desarrolla los acuerdos de la Junta de Hogar, elabora todos los documentos que hayan de ser presentados para su estudio, debate o aprobación por la Junta de Hogar y aplica en el Hogar las directrices emanadas de Órganos superiores. Está formada por el presidente, los vicepresidentes, el secretario de la Junta, los vocales y los jefes de Círculo.

2. La Comisión Ejecutiva de Hogar se reunirá obligatoriamente al menos una vez al mes. También lo hará siempre que sea convocada por el director de Hogar.

3. Funciones

- El presidente distribuirá entre los miembros elegidos de su candidatura, al menos, las siguientes responsabilidades: Relaciones Institucionales, Participación Social (Consejos de la Juventud, Plataformas de Infancia, Plataformas del Tercer Sector y similares.),

Cooperación y Solidaridad, Economía y Finanzas, Organización, Formación, Voluntariado, Igualdad, Comunicación, Servicios e Intendencia, Capacitación y titulaciones de tiempo libre, Crecimiento e Implantación, Actividades y cualquier otra que estime oportuna.

Art. 10- El Equipo Educativo del Hogar

1. El Equipo Educativo del Hogar está formado por las personas mayores de edad que ejerzan funciones de Dirigentes, Mandos y Especialistas.
2. Es función del Equipo Educativo del Hogar realizar el seguimiento del proceso educativo de los afiliados así como cualquier otra que le encarguen los órganos de gobierno.

Art. 11.- Director de Hogar

El Director de un Hogar de la OJE es el máximo responsable de un centro educativo de tiempo libre de la OJE, en el que se refleja toda la Organización, abarcando Unidades de los diferentes Grados, así como a Mandos, Especialistas y otros Dirigentes. Por tanto, su misión debe ser un objeto de un especial apoyo, propiciando la eficacia en su desempeño, y dotándole de los recursos organizativos que corresponden a un centro educativo juvenil.

Art. 12.- Funciones del presidente de la Junta y director de Hogar

Corresponde al presidente de la Junta y director de Hogar:

- a) Ostentar, en nombre del presidente nacional, la representación de la Organización ante organismos públicos y privados en su ámbito.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y la Comisión Ejecutiva de Hogar.
- c) Visar las actas de las reuniones y dirigir la acción de los diferentes órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- e) Abrir y cancelar, en nombre del presidente nacional, cuentas corrientes y de ahorro.

- f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento del Hogar.
- g) Nombrar a los secretarios de Hogar, entre los miembros de su candidatura, y su sustitución en caso de baja, y nombrar a los restantes Dirigentes y a los Mandos del Hogar, determinando las funciones y atribuciones de todos ellos.
- h) Dirigir la aplicación en el Hogar de las directrices emanadas de órganos de gobierno superiores.
- i) Elaborar la política general del Hogar.

Art. 13.- Funciones de los vicepresidentes y del secretario de la Junta de Hogar

Corresponden a los vicepresidentes, en su orden numérico, y al secretario de la Junta de Hogar, en su ámbito, las funciones que se establecen en los artículos 30 y 31 de los Estatutos, respectivamente.

Art. 14.- Composición de la Junta Regional

1.- La Junta Regional está formada por:

- a) Elegidos directamente por la Junta Regional:
 - Presidente, vicepresidente-primero, vicepresidente segundo, secretario y entre uno y cinco vocales (candidatura cerrada elegida por la propia Junta).
- b) Elegidos por las Juntas de Hogar:
 - Los directores de Hogar, que tendrán voto ponderado en función del número de afiliados de su Hogar.
 - El vicepresidente-primero y el vicepresidente-segundo de cada Junta de Hogar.

En caso de ostentar un cargo en la candidatura regional y no poder ser sustituidos tendrán también un voto por esta función.

- c) Sin voto:

- Los directores de las escuelas de tiempo libre de la Organización en esa región o
- Cualquier otra persona que se considere de interés a juicio de la Junta Regional

2.- En las comunidades autónomas donde solo haya un Hogar, la Junta de Hogar decidirá si se crea la Junta Regional. En este caso, se seguirá el proceso normal. Si se decide no crear estructura, o en los casos en que en una comunidad autónoma solo haya Núcleos, el presidente regional será nombrado por el presidente nacional.

Art. 15.- Funciones de la Junta Regional

Corresponde a la Junta Regional:

- a) Debatir y aprobar los presupuestos, balances, cuentas de resultados, planes de acción y memorias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
- b) Examinar y aprobar en su caso los informes que le sean presentados por la Comisión Ejecutiva Regional.
- c) Adoptar las propuestas que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva Regional.
- d) Elegir directamente al presidente, a los vicepresidentes, al secretario de la Junta y a los vocales.
- e) Proponer el cese del presidente y disponer el cese de los vicepresidentes, el secretario y los vocales en los términos de este Marco Básico.
- f) Velar por la permanencia de los principios de la Organización y de los fines que constituyen su objeto social.
- g) Servir de cauce para las propuestas que considere adecuadas para un mejor desarrollo de la Organización.
- h) En general, impulsar y aprobar la política de la Organización Regional y la gestión de sus Órganos de Gobierno.

Art. 16.- Funcionamiento de la Junta Regional

1. La Junta Regional se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre. También lo hará siempre que por iniciativa del presidente, acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional o petición de un tercio de sus miembros deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El orden del día será fijado por el presidente teniendo en cuenta las solicitudes de los componentes de la Junta. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos en que la normativa dispone otra cosa.

2. La Junta Regional se renueva cada tres años. Una vez finalizado su mandato reglamentario, todos los componentes de la Junta se mantendrán en plenitud de derechos, deberes y atribuciones hasta el momento en que sea proclamada una nueva Junta como resultado del correspondiente proceso electoral.

3. Se causará baja en la Junta Regional por pérdida de la condición con que se accedió a la misma, por dos faltas de asistencia consecutivas y no justificadas y por incumplimiento de los deberes como Afiliado apreciado mediante acuerdo aprobado por dos tercios de la Junta. Las bajas que se produzcan en la Junta durante su mandato serán cubiertas mediante elección o designación, según sea la procedencia del componente al que haya que sustituir. El mandato de las personas que se incorporen a la Junta para cubrir bajas concluirá en el mismo momento que el del resto de sus componentes.

4. Las actas de la Junta Regional se remitirán a la secretaría de la Junta Nacional.

Art. 17.- La Comisión Ejecutiva Regional

1. La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano que dirige en nombre de la Junta Regional el funcionamiento cotidiano de la Organización Regional, ejecuta y desarrolla los acuerdos de la Junta Regional, elabora todos los documentos que hayan de ser presentados para su estudio, debate o aprobación por la Junta Regional y aplica en la Organización Regional las directrices emanadas de Órganos superiores. Está formada por el

presidente, los vicepresidentes, el secretario de la Junta, los vocales y los directores de Hogar.

2. La Comisión Ejecutiva Regional se reunirá obligatoriamente al menos una vez al trimestre. También lo hará siempre que sea convocada por el presidente regional.

3. Las funciones de la Comisión Ejecutiva Regional:

- El presidente distribuirá entre los miembros elegidos de su candidatura, al menos, las siguientes responsabilidades: Relaciones Institucionales, Participación Social (Consejos de la Juventud, Infancia, Tercer Sector y similares), Cooperación y Solidaridad, Economía y Finanzas, Organización, Formación, Voluntariado, Igualdad, Comunicación, Servicios e Intendencia, Capacitación y titulaciones de tiempo libre, Crecimiento e Implantación, Actividades y cualquier otra que estime oportuna.

Art. 18.- Funciones del Presidente de la Junta y de la Organización Regional

Corresponde al presidente de la Junta y la Organización Regional:

- a) Ostentar, en nombre del presidente nacional, la representación de la OJE ante organismos públicos y privados en su ámbito.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y la Comisión Ejecutiva Regional,
- c) Visar las actas de las reuniones y dirigir la acción de los diferentes Órganos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- e) Abrir y cancelar, en nombre del presidente nacional, cuentas corrientes y de ahorro.
- f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la Organización Regional.
- g) Nombrar a los secretarios regionales, entre los miembros de su candidatura, y su sustitución en caso de baja, y nombrar a los restantes Dirigentes Regionales, así como determinar los deberes y atribuciones de los secretarios y Dirigentes Regionales.

- h) Dirigir la aplicación en la Organización Regional de las directrices emanadas de órganos superiores.
- i) Elaborar la política general de la Organización Regional.

Art. 19.- Funciones de los vicepresidentes y del secretario de la Junta Regional

Corresponden a los vicepresidentes, por su orden numérico, y al secretario de la Junta Regional, en su ámbito, las funciones que se establecen en los artículos 30 y 31 de los Estatutos, respectivamente

Art. 20.- Composición de la Junta Nacional

1.- La Junta Nacional está formada por:

a) Elegidos directamente por la Junta Nacional:

- El presidente, que es el jefe de la Organización.
- Los vicepresidentes primero y segundo, el secretario de la Junta y del Consejo Rector, el secretario general y cuatro vocales.

b) Nombrados:

- Por el presidente nacional: los presidentes de las Organizaciones Regionales en las que no sea posible la formación o creación de una Junta Regional.

c) Elegidos por sus representados:

- Los demás presidentes regionales.
- Los directores de Hogar, que tendrán voto ponderado en proporción al número de afiliados de su unidad.

La proporcionalidad del voto de los directores de Hogar para cada mandato será fijada por el Consejo Rector al final del mandato anterior.

2.- Podrán participar, a invitación del presidente, en las reuniones de la Junta Nacional con voz y sin voto:

- Los socios de honor.
- Los directores de Escuelas Nacionales de Actividad.

- Los directores de las escuelas regionales de ocio y tiempo libre de la Organización.
- Cualquier otra persona cuya aportación sea de interés.

Art. 21.- Composición del Consejo Rector

La Junta Nacional elegirá entre sus miembros al Consejo Rector, compuesto por:

- a) El presidente, el vicepresidente primero, el vicepresidente segundo, el secretario (que corresponderá con el secretario de la Junta Nacional), el secretario general y cuatro vocales.
- b) Los presidentes regionales.

1. Las funciones:

- El presidente distribuirá entre los miembros elegidos de su candidatura, al menos, las siguientes responsabilidades: Relaciones Institucionales, Participación Social (Consejos de la Juventud, Plataformas de Infancia, Plataforma del Tercer Sector y similares), Cooperación y Solidaridad, Economía y Finanzas, Organización, Formación, Voluntariado, Igualdad, Comunicación, Servicios e Intendencia, Capacitación y titulaciones tiempo libre, Crecimiento e Implantación, Actividades y cualquier otra que estime oportuna.

Art. 22.- Destitución de los máximos dirigentes por las Juntas

1. Las Juntas de Hogar podrán acordar el cese de sus vicepresidentes y su secretario por mayoría absoluta. También podrán proponer el cese de su presidente, igualmente por mayoría absoluta. En este último caso el acuerdo será comunicado al presidente regional, que lo elevará al presidente nacional acompañado de informe. El presidente nacional, previa consulta al Consejo Rector, adoptará la decisión que estime más favorable para el interés de la Organización.

2. Las Juntas Regionales podrán acordar el cese de sus vicepresidentes y su secretario por mayoría absoluta. También podrán proponer el cese de su presidente, igualmente por mayoría absoluta. En este último caso el

acuerdo, con una exposición razonada de los motivos que lo han causado, será comunicado directamente al presidente nacional. El presidente nacional, previa consulta al Consejo Rector, adoptará la decisión que estime más favorable para el interés de la Organización.

3. La Junta Nacional podrá acordar el cese de sus vicepresidentes, de su secretario y del secretario general por mayoría absoluta. También podrá acordar el cese de su presidente, para lo que se requerirá el voto favorable de dos tercios de la Junta Nacional.

Art. 23.- Destitución de Dirigentes, Mandos y Especialistas por conducta inadecuada

1. Cuando en la actuación de cualquier Dirigente, Mando o Especialista de cualquier rango y ámbito territorial se aprecie vulneración de los fines, los principios o la normativa de la Organización, y en los casos de manifiesta indisciplina o incapacidad, el presidente nacional, por propia iniciativa o a instancia de parte, podrá acordar la suspensión en el ejercicio de sus funciones de la persona afectada, que presentará las alegaciones y justificaciones que estime oportunas. Oídas estas, y previo dictamen del Consejo Rector, el presidente nacional podrá optar entre levantar la suspensión, ordenar la destitución definitiva o iniciar los trámites a que se refiere el apartado c) del artículo 8 de los Estatutos. La decisión del presidente nacional solo se puede recurrir ante la Junta Nacional, que podrá anularla o ratificarla, y cuya resolución será inapelable.

2. Si no se cumple de manera satisfactoria la decisión del presidente nacional o la resolución de la Junta Nacional, el presidente nacional, y previo acuerdo del Consejo Rector, podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para restablecer la normalidad en el funcionamiento de la Organización, incluida la disolución de órganos de gobierno de ámbito regional o de Hogar y el nombramiento de comisiones gestoras en su caso.

Art. 24.- Destitución de secretarios y dirigentes de Hogar, regionales y nacionales

1. Los directores de Hogar están facultados para destituir a los secretarios de Hogar, informando de ello a la Comisión Ejecutiva de Hogar.

2. Los presidentes regionales están facultados para destituir a los secretarios regionales, informando de ello a la Comisión Ejecutiva Regional.
3. El presidente nacional está facultado para, informado el secretario general, destituir a los secretarios nacionales, informando de inmediato al Consejo Rector.
4. Los directores de Hogar, los presidentes regionales, y el presidente nacional informado el secretario general, están facultados para nombrar y destituir libremente a los Dirigentes y Mandos de su ámbito informando inmediatamente a la Comisión Ejecutiva respectiva o, en el ámbito nacional, al Consejo Rector.

Art. 25.- Foros de las Ideas

Con el fin de fomentar la participación, reflexión y debate entre los afiliados de la organización se crean:

1. Foro infantil de participación.
 - Para Flechas y Arqueros.
2. Foro juvenil de participación.
 - Para Cadetes y Guías.
3. Foro de participación de Guías Mayores.
4. Foro permanente de la Usía.

Art. 26.- Funcionamiento de los Foros de las ideas

Se reunirán como mínimo cada dos años, a convocatoria del presidente nacional y bajo su presidencia o la de la persona o personas en quienes las delegue. En la convocatoria se indicará, en cualquier caso, el temario a tratar, las características de los participantes y el procedimiento para su elección. Sus conclusiones, incluida la evaluación, serán enviadas a los órganos de gobierno correspondientes para su estudio.

Art. 27.- Regulación y convocatoria de procesos electorales

1. Por Norma OJE se regulará el procedimiento para la realización de los procesos electorales y de constitución de las Juntas de Hogar, Regionales y Nacional.

2. La convocatoria de cada uno de los procesos electorales corresponde al presidente nacional por Comunicación OJE.

III. DE LAS FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD

Art. 28.- Compromiso fundamental

Constituye el compromiso principal de los Dirigentes, Mandos y Especialistas el observar y difundir los valores de la Promesa, las actitudes de la Usía y las pautas de conducta que constituyen el Estilo, y el cumplimiento de nuestros Estatutos y Normas, a fin de conseguir la máxima unidad de criterios, obrando siempre con la mayor eficacia en el servicio.

Art. 29.- Funciones de responsabilidad del afiliado

Las funciones de responsabilidad que pueden ejercer los afiliados de la Organización en la dirección de la misma son de:

- a) Dirigentismo: Responsabilidad de dirección, organización, gestión y promoción asociativa en alguna de las Organizaciones Territoriales, o máxima responsabilidad de dirección de una actividad que lo requiera.
- b) Mando: Responsabilidad de animar la vida y actuación colectiva de la Organización en el seno de una Unidad Asociativa.
- c) Especialidad: Responsabilidad de asesoramiento, estudio, programación, ejecución y perfeccionamiento de una Rama de actividad, con arreglo a las técnicas de la misma.

Todos ellos servirán a la Organización en el alcance de sus fines asociativos, de los objetivos de los planes de acción temporales o territoriales, y de acuerdo con el carácter participativo, jerárquico, y esencialmente educativo en el tiempo libre de la Organización.

Art. 30.- Requisitos para el ejercicio de funciones de responsabilidad

Para ejercer las funciones de Dirigente, Mando y Especialista se requiere la titulación previa en el Curso correspondiente o, en los casos de Mandos o Guías-Especialistas e Instructores, tener el diploma del Curso de Habilitación, y ser asignado a una Unidad Asociativa u Organización Territorial de la Organización por dirección de la misma

Tanto para la participación en Cursos como para la asignación a la Unidad se tendrá en cuenta la necesaria selección, evitando la acumulación de funciones.

En todo caso deberá disponer de la edad y titulación oficial que permita el ejercicio de las funciones que vaya a realizar.

Art. 31.- Dirigentes

Son Dirigentes de la OJE los afiliados capacitados y mayores de edad que por elección o designación ejercen las funciones definidas en el apartado a) del artículo 29 en el ámbito Nacional, en las Organizaciones Territoriales, en las Escuelas Nacionales, así como en las actividades que por su condición o naturaleza lo requieran con carácter temporal.

La función de organización y gestión de los Dirigentes se hará atendiendo a los fines educativos de nuestra Organización y fundamentalmente, como apoyo a la labor pedagógica de los Mandos y Especialistas en la resolución de los problemas que a estos se les planteen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Mandos

Son Mandos de la Organización los jefes de Unidades Asociativas, es decir, de Aljabas, Escuadras, Grupos y Círculos. Los Mandos gestionarán los asuntos propios de su servicio a través del Mando o Dirigente inmediatamente superior, teniendo en cuenta principalmente los intereses e iniciativas de los afiliados de su Unidad para conseguir la plena aceptación de los mismos, base de la jerarquía. No se excluye la colaboración y

comunicación con cualquier secretaría, Dirigente o Escuela, cuando sea necesario.

Art. 33.- Responsabilidades de los Mandos

1. Los jefes de Unidades Asociativas Básicas atenderán a los fines específicos de las mismas , como son:

- a) Convivencia estrecha de sus miembros.
- b) Realización de las actividades con margen de autonomía.
- c) Vida peculiar y ambiente definido.
- d) Fomento de la iniciativa y el trabajo en equipo.

2. Los jefes de Círculo cuidarán también el cumplimiento de los objetivos propios del mismo, como son:

- a) La integración solidaria de las Unidades Asociativas Básicas en la estructura y vida de la Organización en el ámbito del Hogar, Juntas y relaciones con AMPAA.
- b) Aplicación conjunta de los procedimientos de Ambiente, Actividad y Palabra con el necesario equilibrio, así como el resto del sistema formativo de la Organización.
- c) La coordinación de las Unidades Asociativas Básicas a su cargo.

Art. 34.- Nombramiento de los Mandos

1. Los jefes de Escuadra y Grupo serán elegidos por la Unidad Asociativa Básica entre sus miembros, de acuerdo con el Mando o Dirigente superior, con el compromiso de titularse si no lo están, y en el caso de los jefes de Grupo, la obligación rigurosa de diplomarse mediante el Curso de Habilitación.

2. Los jefes de Aljaba y Círculo serán nombrados por el director de Hogar , sobre la base de los criterios de titulación, experiencia en la OJE e idoneidad para el servicio.

3. Se consideran edades mínimas adecuadas para el ejercicio de la función de Mando, 18 años para los jefes de Círculo, jefes de Aljaba y jefes de Grupo de Guías y jefes de Grupo de Guías Mayores; cualquiera entre 14 y

17 para los de jefes Grupo de Cadetes y cualquiera entre 10 y 14 años para los jefes de Escuadra.

Art. 35.- Niveles de Especialidad

Los niveles de Especialidad son:

- a) En el Grado de Flechas, Proel.
- b) En el Grado de Arqueros, Timonel.
- c) En el Grado de Cadetes, Especialista.
- d) En los Grados de Guías y Guías Mayores:
 - En la iniciación, Especialista.
 - En el perfeccionamiento, Guía-Especialista.
 - En la enseñanza, Instructor.

Art. 36.- Guías-Especialistas e Instructores

1. Los Guías-Especialistas e Instructores apoyan la labor pedagógica de las Unidades Asociativas mediante la Actividad, colaborando en la programación, ejecución y asesoramiento técnico de su Rama de Actividad.

2. Los Guías-Especialistas e Instructores asignados como tales a un Círculo u Hogar colaboran con el director de Hogar del mismo, y dependen, en su caso, de la Escuela de Actividad correspondiente a los efectos de actualización y coordinación.

IV. DE LAS ACTIVIDADES

Art. 37.- Fines de las actividades

1. Las actividades constituyen la médula de la acción educativa y serán más formativas cuanto mayor sea el ámbito de participación que se le otorgue a cada afiliado. Como instrumento básico para la formación serán el medio preferente para trabajar los valores y actitudes de nuestra Promesa, Usía y Lema.

2. Las actividades tenderán a:

- a) Mantener una línea educativa general que propicie y desarrolle la formación de base del afiliado y le imparta los valores, ideales y nociones esenciales de la convivencia y el servicio.
- b) Crear hábitos y actitudes, a través de la capacitación, la práctica y la experiencia, para el ejercicio de responsabilidades de dirección de la Organización, de modo que se preparen todos y se entrenen los más valiosos, para la necesaria participación social.

Art. 38.- Objetivos de las actividades

1. Los objetivos generales que deben cumplir las actividades son:

- a) Cubrir el ocio de los afiliados.
- b) Vitalizar y potenciar la vinculación de la Organización con los afiliados y con la sociedad.
- c) Posibilitar la dirección de los jóvenes por los jóvenes.
- d) Afirmar y cultivar su personalidad.
- e) Crear y fomentar el espíritu social.
- f) Despertar un profundo amor por España y la comunidad de sus pueblos.
- g) Preparar personas responsables para el ejercicio de la participación activa en la sociedad.

2. Los objetivos específicos que deben cubrir las actividades por Grados son:

a) Flechas:

- Iniciar a la convivencia y el trabajo en equipo.
- Cubrir el tiempo libre mediante ocupaciones propias de su edad, despertando el interés del Flecha por el ambiente que le rodea.

b) Arqueros:

- Desarrollar el sentido de integración mediante la Escuadra.
- Fomentar el interés por los hechos transcendentales y ejemplares de la historia de España.

- Estimular la participación en la vida de la Organización mediante la inserción de la Escuadra en el Círculo y en sus órganos de participación.

c) Cadetes:

- Hacer de sus aficiones motivo de vínculo entre ellos, y con la Organización.
- Aumentar el grado de participación y protagonismo en la planificación, dirección y ejecución de las actividades.
- Despertar el espíritu creativo y la iniciativa individual en orden a conformar su personalidad poniendo ésta al servicio del esfuerzo común y solidario.

d) Guías:

- Consolidar el proceso formativo dentro de la Organización.
- Ser cauce de expresión de la actitud OJE ante el ambiente social y sus circunstancias concretas.
- Seleccionar, capacitar y orientar hacia las funciones de Dirigentismo de la Organización, como expresión de su vocación de servicio.
- Profundizar conscientemente en el compromiso contraído en la Promesa.

e) Guías Mayores:

- Servir de apoyo básico a las Unidades Asociativas..
- Procurar la proyección de nuestras actividades al exterior.
- Asumir funciones concretas de responsabilidad en la Organización.
- Transmitir la esencia y presencia de la Organización a los otros afiliados.

Art. 39.- Campamentos y albergues

Los campamentos y albergues son actividades que dejan huella y moldean especialmente el carácter de los participantes porque consisten en la vivencia continuada de un ideario de exigencia y rigor, ejemplo, alegría y sentido espiritual. El Plan de Formación específico de cada campamento o albergue ha de tener especial cuidado en contemplar la duración limitada de la actividad, así como sus características y finalidades concretas. Una

Norma OJE regulará los aspectos específicos de los campamentos, los albergues y las actividades similares.

Art. 40.- Ramas de Actividad

Las Ramas de Actividad de la OJE son:

- a) Estudio y Formación.
- b) Cultura y Arte.
- c) Aire Libre.
- d) Deportes y recreo.

Art. 41.- Estudio y Formación

Las actividades de Estudio y Formación son las que tienden a estimular el amor por el estudio y a fomentar el trabajo en equipo. Forman parte de esta Rama las actividades que se caracterizan por primar el intelecto, la reflexión y el aprendizaje de técnicas de investigación.

Art. 42.- Cultura y Arte

Las actividades de Cultura y Arte son las que promueven y estimulan la vida del espíritu y el sentido creador. Forman parte de esta Rama las actividades que consisten en cualquiera de las formas de la expresión artística, las que suponen habilidades manuales y las que implican aprendizajes de tipo científico y técnico.

Art. 43.- Aire Libre

Las actividades de Aire Libre promueven y estimulan la vida en la naturaleza. Forman parte de esta Rama las actividades que exigen el aprendizaje y la práctica de las habilidades, técnicas y conocimientos científicos necesarios para el desarrollo de la vida en el medio natural con finalidad formativa.

Art. 44.- Deportes y Recreo

Las actividades de Deportes y Recreo son aquellas que promueven y estimulan la fortaleza moral, la agilidad mental y el equilibrio físico. Forman

parte de esta Rama las actividades que utilizan la competición deportiva y el juego como medio para la transmisión de valores.

Art. 45.- Planes de acción

1. Obligatoriamente, al comienzo de cada curso, las distintas s, Organizaciones Territoriales s elaborarán un plan de acción integrado por:

- a) Objetivos formativos
- b) Objetivos estructurales.
- c) Programa de actividades que desarrolle los objetivos.

2. Este plan habrá de tener en cuenta el contenido de su ámbito inmediatamente superior.

3. Trimestralmente, se realizará un seguimiento de lo realizado en el anterior y de lo programado para el siguiente.

Art. 46.- Proyectos de actividad

1. Todas las Organizaciones Territoriales, así como los Órganos de dirección de la OJE, podrán planificar y ejecutar actividades, tanto dirigidas a los afiliados como abiertas. En cualquier caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º Programación minuciosa y detenida.

2º Propuesta según tipología de actividad:

- a) Actividades de Unidades, al Director de Hogar.
- b) Actividades de Hogar y entre Hogares, al respectivo presidente regionales.
- c) Actividades regionales e interregionales (las planificadas por una o varias Organizaciones regionales), a la secretaría nacional de Actividades.
- d) Actividades de ámbito nacional, al Consejo Rector.

3º Aprobación de las actividades por los órganos de gobierno dentro del ámbito en que se desarrollen dichas actividades.

4º Evaluación de la actividad y envío de memoria resumen al órgano de gobierno que la aprobó.

2. Todo proyecto de actividad incluirá un presupuesto detallado en el que se determine la estimación de gastos y la previsión de ingresos. Todos los participantes contribuirán obligatoriamente con una aportación económica, que se denominará cuota. El presupuesto deberá estar equilibrado, para lo cual habrá de prever la financiación, en su caso, de la diferencia entre los gastos y los ingresos.

V. DE LOS CURSOS

Art. 47.- Definición de Curso

Se considera Curso toda actividad de la OJE que cuenta con temario, profesorado, evaluación continua individual, acta de promoción y diploma o título.

Se procurará que los Cursos tengan una estructura modular que permita su realización en varias fases y que una vez superados estos módulos, se obtenga la titulación y se convaliden en otros Cursos que contengan los ya superados.

En la medida de lo posible se diseñarán dichos módulos para que tengan una equivalencia con los establecidos en el catálogo de cualificaciones profesionales vigente.

Art. 48.- Responsabilidad sobre los Cursos

1. La secretaría nacional de Formación aprobará los temarios y orientará el desarrollo de cada Curso, para que responda a la necesaria unidad de criterios, rigor técnico e identidad de objetivos, con la participación de la secretaría nacional de Actividades y las Escuelas Nacionales en su caso.

2. En cada ámbito territorial los Cursos son competencia, en cuanto a su orientación, programa y ejecución, de la correspondiente secretaría de Formación, con la coordinación de la inmediatamente superior. En todo

caso, contarán con el apoyo de los Especialistas que se requieran, solicitándolos a la Escuela competente.

Art. 49.- Formación básica

Son Cursos de Formación Básica, dentro del sistema formativo de la OJE, los de Grado (Curso de Flechas, Curso de Arqueros, Curso de Cadetes, Curso de Guías y Curso de Guías Mayores). Serán distintos y preceptivos para cada Grado. Los Cursos de Grado sirven para que los afiliados conozcan la estructura y fines de la Organización, sus derechos y deberes, los contenidos formativos (Promesa y Usía), la valoración formativa de las actividades y demás información clave.

Por su carácter general y preceptivo, se impartirán adaptados a la situación concreta, velando siempre para cubrir su finalidad esencial formativa e informativa. Para ello cada Hogar debe programar cada año los Cursos de Grado necesarios para sus afiliados sin excepción. Su duración mínima será de 15 horas

Art. 50.- Formación Específica (Promoción)

Son Cursos de Formación Específica:

- a) Curso de Habilitación: Su finalidad es capacitar a los Cadetes (desde los 17 años), Guías y Guías Mayores para el acceso a los Cursos que permiten el ejercicio de funciones de responsabilidad.

Por su carácter preceptivo para acceder a ciertas titulaciones de Mando (excepto jefe de Escuadra), Guías-Especialistas e Instructores se procurará organizar cuantas veces sea necesario, y en el ámbito nacional, para cubrir las necesidades de capacitación de los Hogares preferentemente.

Su duración será como mínimo de 30 horas y podrá incluir prácticas concretas en alguna actividad como modalidad de Mando, que se harán constar en un documento anexo al diploma que las especifique, y no podrán, bajo ningún concepto, alterar la denominación de este Curso.

- b) Cursos de Especialidad: su finalidad es capacitar técnicamente a los colaboradores y responsables del asesoramiento, estudio,

programación y ejecución de una modalidad concreta de actividad.
Su duración será:

- Proeles: entre 6 y 8 horas.
- Timoneles: entre 12 y 15 horas.
- Especialistas: entre 50 y 60 horas.
- Guía-Especialistas e Instructores: como mínimo 60 horas.

En los Cursos de Especialidad se tendrán en cuenta las orientaciones de las Escuelas de Actividad, en aquellos que no programen y ejecuten las mismas. Con carácter general estos Cursos tendrán un 70% de programación teórico-práctica y un 30% de programación práctica.

Los cinco niveles de Especialidad se pueden alcanzar mediante los Cursos correspondientes, de ámbito regional para los Proeles, Timoneles y Especialidad y de ámbito Nacional para el resto, o por convalidación expresa de una titulación similar ajena a la OJE, solicitada a la secretaría nacional de Formación siguiendo la norma OJE. En los Proeles y Timoneles se produce la pérdida de los mismos con el pase al Grado superior.

c) Cursos de Mandos: su finalidad es capacitar y titular a los responsables de la vida y actuación pedagógica de la OJE en sus Unidades Asociativas. Son los de:

- Jefe de Aljaba.
- Jefe de Escuadra.
- Jefe de Grupo.
- Jefe de Círculo.

Salvo el segundo, que podrá programarse en ámbito regional y para Arqueros con una duración mínima de 30 horas, los demás deben desarrollarse exclusivamente en el ámbito Nacional para Cadetes (sólo el jefe de Grupo), Guías y Guías Mayores, con una duración mínima de 120 horas.

d) Curso de Dirigentes: Su finalidad es capacitar y titular a los afiliados mayores de edad, responsables de la dirección, organización y gestión de la promoción asociativa de la OJE. Están exclusivamente

reservados al ámbito nacional y su duración será como mínimo de 150 horas.

- e) Otros cursos de iniciación, aprendizaje, perfeccionamiento, actualización y/o adaptación en cualquier técnica o modalidad y previa aprobación del órgano competente.

Art. 51.- Fase práctica de los Cursos.

Independientemente de la duración establecida para los Cursos de Dirigentes, Mandos y Especialistas, se exigirá la realización, previamente a la obtención del Título, de una fase de prácticas en albergues, campamentos, Escuelas u organizaciones territoriales de cualquier ámbito.

Por Norma OJE se establecerá el número de horas para cada tipo de curso.

Art. 52.- Iniciativa, propuesta y desarrollo de los cursos

1. La iniciativa de los Cursos corresponde a la Comisión Ejecutiva de cada ámbito. Cuando sea necesario se solicitará autorización a la secretaría de Formación competente.

2. Todo Curso debe contar con un director, un cuadro de profesores y una programación específica basada en el temario oficial establecido por la secretaría nacional de Formación, y supervisada por el secretario de Formación correspondiente. En todo caso, los textos y documentación elaborados para el Curso deben ser enviados a la Escuela de Actividad correspondiente y a la secretaría nacional de Formación, a efectos de control editorial y archivo de titulaciones impartidas. En todos los programas de los Cursos se tendrá en cuenta la posibilidad de homologación de los mismos con títulos oficiales o federativos.

Art. 53.- Asistencia de no afiliados a Cursos de la Organización

A los Cursos de la OJE podrán asistir jóvenes ajenos a la misma, si bien no se les podrá otorgar el título de Mandos, Especialistas ni Dirigentes de la OJE. En estos casos, la programación de aspectos estrictamente propios de la Organización se sustituirá para ellos por una información general, y se les otorgará un diploma de asistencia o aprovechamiento.

Art. 54.- Procedimiento extraordinario de titulación y autorización de Cursos nacionales convalidados

1. El presidente nacional, a propuesta de la secretaría nacional de Formación, podrá titular a los afiliados que lo hayan merecido por la práctica demostrada en funciones de Dirigentismo, Mando o Especialidad. Asimismo, se establecerá el procedimiento para otorgar un título de la OJE a quienes estén capacitados por otro título de superior o similar categoría obtenido fuera de la Organización, siempre que acrediten el ejercicio continuado de dicha titulación dentro de la OJE.
2. Por Norma OJE se regulará el procedimiento y los requisitos por los que la secretaría nacional de Formación podrá autorizar la realización en ámbito regional de Cursos nacionales convalidados de Especialistas y Guía-Especialistas.

VI. DE LAS ESCUELAS

Art. 55.- Definición de las Escuelas

Las Escuelas son los Órganos encargados de la capacitación técnica de los afiliados para el ejercicio de las funciones de Especialidad, Mando o Dirigentismo. Podrán ser de Actividad o de Tiempo Libre.

Art. 56.- Ámbitos y creación de las Escuelas

Podrán existir Escuelas de Actividad de ámbito regional y nacional. Las Escuelas de Tiempo Libre serán en todo caso de ámbito regional. Las Escuelas se crean por Norma OJE en cada ámbito, a propuesta de la Comisión Ejecutiva correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos específicos que determina este Marco Básico.

Por Norma OJE se regularán los procedimientos para la creación y reconocimiento de las Escuelas de Actividad y de Tiempo Libre.

Art. 57.- Directores de Escuela

1. El máximo responsable de una Escuela es su Director, que tiene rango de Dirigente de su ámbito cuando se trate de Escuelas de Actividad, y de secretario cuando se trate de Escuelas de Tiempo Libre.
2. Los Directores de Escuelas de Actividad son nombrados por el presidente respectivo a propuesta del secretario de Actividades. La comunicación de nombramiento será remitida a la respectiva Escuela nacional o, en su defecto, a la secretaría nacional de Actividades.
3. Los Directores de Escuelas de Tiempo Libre son elegidos por las Juntas Regionales a propuesta del presidente regional.

Art. 58.- Definición de las Escuelas de Actividad

Son Escuelas de Actividad las que se ocupan de la formación de Especialistas de todos los Grados y de la promoción, desarrollo y difusión de sus técnicas de actividad. Las Escuelas de Actividad dependen orgánicamente de la respectiva secretaría de Actividades. Funcionalmente dependen de la misma secretaría, excepto en lo relacionado con los Cursos, para lo que dependen también de la secretaría de Formación.

Art. 59.- Funciones de las Escuelas de Actividad

Para el cumplimiento de sus funciones, corresponde a las Escuelas de Actividad:

- a) Organizar e impartir Cursos de Especialidad para todos los Grados, en los términos que establece el capítulo correspondiente de este Marco Básico.
- b) Elaborar y desarrollar los temarios de los Cursos.
- c) Prestar soporte técnico a las actividades de las Unidades y de las Organizaciones Territoriales que lo precisen.
- d) Desarrollar cualquier tipo de actuación que favorezca la promoción de su Especialidad.
- e) Realizar estudios tendentes a la mejora de las técnicas de su actividad.

- f) Mantener un fondo documental y editar manuales y documentación a fin de mejorar la calidad de las actividades.

Art. 60.- Definición de las Escuelas de Tiempo Libre

1. Son Escuelas de Tiempo Libre las que se ocupan de la formación de los directores, monitores y de cualquier otro tipo de responsables de actividades juveniles reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias de las distintas comunidades autónomas .
2. Las Escuelas de Tiempo Libre dependen funcional y orgánicamente del respectivo presidente regional, y tienen una relación de coordinación subordinada con el Centro Nacional Fernando Soto.
3. La actuación de las Escuelas de Tiempo Libre se ajustará a la normativa oficial citada en el apartado anterior y a sus Estatutos, que en todo caso habrán de contemplar los fines de la Organización y los preceptos de este Marco Básico.

Art. 61.- Funciones de las Escuelas de Tiempo Libre

Para el cumplimiento de sus fines, corresponde a las Escuelas de Tiempo Libre:

- a) Organizar e impartir los Cursos que tengan por finalidad la obtención de titulaciones oficialmente reconocidas.
- b) Elaborar y desarrollar los temarios de los Cursos, que cuando estén destinados a afiliados habrán de incluir los contenidos de formación básica que determina este Marco Básico.
- c) Programar y desarrollar Cursos no reglados, jornadas y, en general, actividades tendentes al reciclaje continuado de los Dirigentes y Mandos, y a la capacitación técnica en aspectos concretos de la acción directiva en Unidades, Organizaciones Territoriales y Actividades.
- d) Promover y realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de la realidad asociativa y juvenil, o faciliten la mejora de las técnicas de Mando y Dirigentismo.

- e) Prestar soporte técnico a los Mandos y Dirigentes en activo que lo precisen.
- f) Mantener un fondo documental técnico y legislativo, y dar difusión a los materiales de que dispongan, de cara a la permanente actualización de los Mandos y Dirigentes.
- g) Colaborar en actividades de otras entidades que sean acordes con sus fines.

Art. 62.- Centro Nacional Fernando Soto

El Centro Nacional Fernando Soto (con categoría de secretaría nacional, es el órgano encargado de la coordinación de las Escuelas de Tiempo Libre, y de la planificación de los Cursos nacionales de Mandos y Dirigentes.

Art. 63.- Deberes y atribuciones del Centro Nacional "Fernando Soto"

Para el cumplimiento de sus funciones, corresponden al Centro los deberes y atribuciones a que se hace referencia en otros artículos, y además:

- a) Establecer y actualizar permanentemente los contenidos de los Cursos de Mandos y Dirigentes.
- b) Facilitar el intercambio de documentación técnica y legislativa entre las Escuelas de Tiempo Libre, y coordinar su funcionamiento.
- c) Servir como enlace entre las Escuelas de Tiempo Libre.
- d) Mantener un fondo documental constituido con las aportaciones de las Escuelas de Tiempo Libre, los materiales empleados y resultantes de los Cursos nacionales y cualquier otra documentación útil a la que tenga acceso.

VII. DE LAS RECOMPENSAS

Art. 64.- Tipos y categorías de las recompensas

Con objeto de distinguir y premiar la entrega generosa, el servicio y el mérito se crean las recompensas, distinciones y categorías que a continuación se citan:

- a) F al Mérito en el Servicio; individual o colectiva: la individual en sus categorías de oro, plata, roja y verde, y la colectiva solamente en sus categorías de oro y plata.
- b) A Ibérica, al Mérito en el Estudio, en el Deporte, en el Trabajo y en la Cultura, individual o colectiva.
- c) Aspa, Lucero y Lucero con Aspa, a la constancia en el Servicio.
- d) Distintivo Lealtad en sus categorías oro, plata, roja y blanca a la Constancia en el Servicio.
- e) Unidades-Guía, a las Unidades Asociativas Básicas (Aljaba-Guía, Escuadra-Guía y Grupo-Guía).
- f) Guía Nacional en las Especialidades de Cultura y Arte, Aire Libre, Estudio y Formación, Náutica, Arqueología, Educación Física, Subacuáticas, Espeleología, Alta Montaña y Esquí. La secretaría nacional de Formación podrá proponer, cuando lo considere adecuado, la creación y concesión de nuevas Especialidades de esta recompensa.
- g) Placa de gratitud o Emblema de la OJE en categoría de oro.
- h) C de Caballero y Dama de la Usía, a las personas que hayan destacado en la elaboración, actualización y vivencia de los valores y actitudes expuestos en la Usía.

Art. 65.- "F" al Mérito en el Servicio

La F al Mérito en el Servicio se dedicará a recompensar a los afiliados, Mandos, Dirigentes, Unidades y Organizaciones de cualquier ámbito que, por su entrega generosa y constante o por realización de hechos de gran trascendencia para la Organización, hayan contraído los méritos necesarios que avalen su concesión.

La "F" colectiva no podrá ser ostentada por quienes no pertenecieran a la Unidad en el momento de la concesión.

Art. 66.- La "A" Ibérica

1. La "A" Ibérica al Mérito en el Estudio se podrá conceder a personas o colectivos que destaquen por su brillante expediente académico, o se hagan acreedores a tal distinción por su espíritu y deseo de vencer las dificultades que en sus estudios puedan encontrar.

2. La "A" Ibérica al Mérito en el Trabajo se podrá conceder a personas o colectivos que destaquen en cualquier arte, oficio o profesión por la perfección alcanzada en ellos o por la trascendencia que tal actividad laboral entraña para sus semejantes.

3. La "A" Ibérica al Mérito en el Deporte se podrá conceder a personas o colectivos que destaquen en cualquiera de las especialidades deportivas y por su espíritu o deseo de vencer las dificultades que la práctica deportiva entraña, así como por su actitud de respeto a la norma deportiva y al resto de competidores.

4. La "A" Ibérica al Mérito en la Cultura se podrá conceder personas o colectivos que destaquen en cualquiera de las modalidades de la expresión cultural y artística, y que pongan su excelencia al servicio de la comunidad y de la Organización.

Art. 67.- Aspa, Lucero y Lucero con Aspa

Las recompensas Aspa, Lucero y Lucero con Aspa, a la Constancia en el Servicio, tienen el objetivo de premiar a los afiliados que hayan cumplido con aptitud reconocida, respectivamente, dos, cuatro y seis años de servicio a la Organización.

Art. 68.- Lealtad

El distintivo Lealtad se otorga para dar testimonio de reconocimiento a cuantos a lo largo de nuestra andadura se hayan distinguido por su lealtad a la Organización y

Constancia en el Servicio. Se concede en sus categorías blanca, roja, de plata y de oro a quienes hayan cumplido, respectivamente, diez, quince, veinte y veinticinco años de servicio a la Organización.

Art. 69.- Unidades-Guía

Las Unidades Asociativas Básicas podrán ser consideradas como Unidad-Guía cuando, además de tener a su jefe debidamente titulado, acrediten, mediante certificación del presidente regional y los títulos correspondientes poseer:

- a) Aljabas: 3 Proeles cada Flecha.
- b) Escuadras: 3 Timoneles cada Arquero.
- c) Grupo: La mitad más uno de sus miembros el título de Especialista, Guía-Especialista o Instructor.

Art. 70.- Guía Nacional

Se concederá el Guía Nacional en sus distintas Especialidades a los afiliados que, con considerable permanencia en el servicio, se distingan muy especial y significativamente en cualquiera de ellas, hayan demostrado superiores conocimientos sobre ella y hayan trabajado decisivamente por su promoción, enseñanza y mejora.

Art. 71.- Solicitud y concesión de las recompensas

Por Norma OJE se regulará el procedimiento para la solicitud y concesión de las diferentes Recompensas.

Art. 72 Comisión Nacional de recompensas.

Existirá una Comisión Nacional de Recompensas que estará presidida por el presidente nacional o la persona en quien delegue esta función y dos vocales más.

VIII. DEL UNIFORME

Art. 73.- Significado y uso del uniforme

1. El uniforme es una expresión directa y básica de la imagen externa de la OJE y un elemento fundamental de nuestra proyección, que contribuye además a la formación de los afiliados, y a su identificación mutua y con la Organización.

2. El uso del uniforme, recompensas y los distintivos, que se ajustará a los preceptos de este Marco Básico, es un derecho estatutario de todos los afiliados, por lo que solo puede ser limitado en los términos previstos en los Estatutos y en este Marco Básico. Por Norma OJE se regulará el uso del

uniforme básico, y el procedimiento para la solicitud y concesión de la autorización a que se refiere el artículo 74 y 75.

Art. 74.- Uniforme básico

Se define como uniforme básico al que es de uso común para todos los afiliados de la Organización. La posesión, y el uso cuando se indique, del uniforme básico, tienen carácter obligatorio. Los elementos que integran el uniforme básico son los siguientes:

- a) Camisa: En gris niebla, con hombreras y dos bolsillos en el pecho con solapas, con manga corta o larga.
- b) Jersey: La parte inferior del cuerpo va en azul marino y la superior en azul bandera, separadas por una cenefa compuesta (de abajo a arriba) por azul bandera, rojo y amarillo. En las mangas, la cenefa lleva (de abajo a arriba) rojo, azul bandera, los colores de la bandera nacional, azul bandera y amarillo.
- c) Polo nacional oficial: En color azul bandera para todos los Grados
- d) Pantalón corto: En azul marino, de uso preceptivo en marchas, acampadas y campamentos.
- e) Pantalón largo o falda (para mujeres): En azul marino. Tanto el pantalón largo como la falda se usarán únicamente cuando no sea preceptivo el uso del pantalón corto.
- f) Medias y calcetines: Con pantalón corto, medias blancas de lana o similar. Con pantalón largo, calcetines negros. Con falda, medias de color natural.
- g) Cinturón: Cinta de cuero negro y hebilla dorada tradicional con el emblema de la Organización.
- h) Calzado: Con pantalón corto, botas tipo cleta o trekking. Con pantalón largo o falda, zapatos negros o marrones.
- i) Prenda de cabeza: sombrero chambergó: de color azul marino, con el distintivo "Vale Quien Sirve" bordado en amarillo en el centro del frontal. Su uso será preceptivo en todas aquellas actividades en las que las condiciones climatológicas lo aconsejen, así como en los actos en los que, junto con el resto de la uniformidad, el responsable de la actividad —o la persona en quien delegue— lo considere oportuno.

Art. 75.- Prendas complementarias

Se definen como prendas complementarias las que, sin ser uniforme básico, se utilizan generalmente en el desarrollo de nuestras actividades. Las prendas complementarias se usarán, en general, en toda actividad para la que, siendo deseable la manifestación externa de la uniformidad, no se considere adecuado el uso del uniforme básico. Tanto las prendas de abrigo como las de especialidad se emplearán exclusivamente mientras su uso sea imprescindible, y atendiendo siempre al sentido formativo, de identificación y de imagen externa que tiene el uniforme.

Art. 76.- Prendas específicas de Unidades y actividades

Se autoriza la existencia de prendas propias de Unidades, Organizaciones Territoriales y actividades. Esas prendas serán de diseño cuidado que incluirá en todo caso algún símbolo identificativo de la Organización. Las prendas propias de Unidades o de Organizaciones Territoriales sólo se utilizarán en las actividades propias de las Unidades y Organizaciones Territoriales a las que se haya autorizado su uso, y en las condiciones expresas fijadas en la autorización. En las actividades de ámbito Regional o Nacional se atenderá a lo fijado en cada convocatoria.

IX. DE LOS DISTINTIVOS

Art. 77.- Distintivos comunes

Todos los afiliados llevarán en la camisa del uniforme los siguientes distintivos comunes:

- a) Emblema de la OJE: En el centro del bolsillo izquierdo. Será sustituido por el distintivo Lealtad en la categoría correspondiente cuando se le haya concedido al interesado.
- b) Distintivo de Grado: Lema "Vale Quien Sirve" en rótulo curvo, en el exterior de la manga izquierda, justamente bajo la unión de la manga al hombro, en los siguientes colores:
 - Flechas: Blanco con letras negras.

- Arqueros: Verde con letras amarillas.
- Cadetes: Rojo con letras negras.
- Guías: Amarillo con letras negras.
- Guías Mayores: Azul marino con letras plateadas.

Los Mandos llevarán siempre el distintivo de Grado correspondiente a la Unidad que dirigen.

- c) Emblema provincial o regional, o nacional para Dirigentes Nacionales: Bajo el distintivo de Grado, centrado con respecto a este y tocando a él.

Art. 78.- Distintivos de Especialidad, Mando, Dirigentismo y Recompensas

1. Los distintivos de Especialidad, que se ajustarán a su diseño tradicional, se podrán llevar sobre el bolsillo derecho de la camisa. Los de Proeles y Timoneles sólo podrán llevarse mientras se permanezca en los Grados de Flechas y Arqueros, respectivamente. Los Cadetes, Guías y Guías Mayores sólo llevarán, en cada Especialidad, el distintivo de mayor nivel al que tengan derecho según su titulación, quedando incluido en este precepto el de Guía Nacional.

2. Los distintivos de Mandos y Dirigentes se podrán llevar, en forma de galones, en ambas hombreras de la camisa, o en forma de galleta, en el lado izquierdo del jersey, con la excepción del de Jefe de Campamento, que irá en el exterior del brazo derecho, justo bajo el hombro. El fondo de los galones y la galleta será de color azul bandera cuando se trate de Mandos con titulación nacional o Dirigentes, y de color verde cuando se trate de Mandos habilitados. Estos últimos solo se podrán emplear cuando se ejerza la misión que representen.

3. Las recompensas propias de la Organización se podrán llevar sobre el bolsillo izquierdo de la camisa, excepto el distintivo Lealtad (centro del bolsillo izquierdo), el Guía Nacional (sobre el bolsillo derecho) y el distintivo de Unidad-Guía (guiones y banderines), siguiendo las siguientes normas:

- a) Recompensas a la Constancia: Se llevará únicamente la de mayor categoría a la que se tenga derecho.
- b) Recompensas al Mérito: Se llevará, en general, la de mayor categoría a la que se tenga derecho, estando permitido usar todas las que se hayan recibido en actos muy excepcionales y que merezcan especial brillo (Promesas, días Nacionales y similares).
- c) Otras recompensas propias: Se llevará únicamente en cada caso la de mayor categoría a la que se tenga derecho.

4. Se reconoce el derecho a utilizar recompensas que hayan aparecido como propias en normativas internas anteriores de la Organización Juvenil Española, y que no figuren en el presente Marco Básico.

Art. 79.- Distintivos de Unidades, Hogares y actividades

1. Los distintivos de Unidades y Hogares se podrán emplear únicamente en las actividades en que se participe expresamente a título de miembros de la Unidad u Hogar correspondiente. Se llevarán en el exterior de la manga derecha, bajo el distintivo de Jefe de Campamento en su caso, y de manera que en dicha manga haya un máximo de dos distintivos en total.

2. Los distintivos específicos de actividades se podrán emplear únicamente durante la actividad de que sean propios, con iguales indicaciones que los de Unidades y Hogares y con preferencia sobre estos.

Art. 80.- Criterio general para el uso de distintivos

Como criterio para el uso de distintivos, se recomienda la adecuación a las circunstancias y tipo de actividad de que se trate: el mínimo imprescindible en actividades ordinarias, sobriedad en actos corrientes, y amplitud únicamente cuando la solemnidad y el brillo del acto lo haga conveniente.

X. DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 81.- Registros y ficheros de afiliados

1. Todas la Organizaciones Regionales habrán de tener:

- a) Libro-registro de afiliados.
- b) Fichero de afiliados.

2. Todos los Hogares habrán de tener un fichero de afiliados.

Art. 82.- Archivos

En todas las Organizaciones existirán, como mínimo los siguientes Archivos:

- a) Entrada y salida de correspondencia.
- b) Actas de órganos de gobierno.
- c) Documentación legal.
- d) Actividades.

Art. 83.- Sellos

1. Todas las Organizaciones Territoriales dispondrán de un sello con el siguiente contenido:

- a) Emblema de la OJE.
- b) Leyenda <<Organización Juvenil Española>>.
- c) Denominación de la Organización de que se trate.

2. Podrán existir además sellos para funciones, Órganos o actividades determinados, en los que en todo caso figurará la leyenda <<Organización Juvenil Española>> o, alternativamente, <<OJE>>.

Art. 84.- Contabilidad y presupuestos

Para dar cumplimiento a la legislación vigente, todas las Organizaciones Regionales, los Hogares y los Núcleos llevarán su contabilidad y elaborarán sus cuentas anuales y presupuestos para el año natural mediante el sistema contable y presupuestario que establezca una Norma OJE.

Art. 85.- Depósitos bancarios

La apertura de los depósitos bancarios, corrientes o a la vista, se solicitará a la institución financiera, en el caso de los Hogares y las Organizaciones

Regionales, por su presidente de acuerdo con lo recogido en los artículos 11 y 17 de este Marco Básico, respectivamente. De igual forma, los directores de Núcleo procederán a la solicitud de la apertura de los depósitos bancarios, corrientes o a la vista, en sus ámbitos respectivos, previa autorización del presidente de la Organización Regional. Todos los depósitos bancarios, corrientes o a la vista, se abrirán a nombre de <<ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA>>.

Para poder realizar reintegros, transferencias, emisión de cheques o cualquier otra forma de disposición de fondos de los depósitos bancarios serán necesarias al menos dos firmas de entre las de las personas autorizadas. Las personas autorizadas serán:

- a) En Organizaciones Regionales, al menos, el presidente, un vicepresidente y secretario/responsable regional de Economía y Finanzas, junto con el secretario nacional de Economía y Finanzas y el presidente nacional.
- b) En Hogares, al menos, el presidente, un vicepresidente y secretario/responsable de Hogar de Economía y Finanzas, junto con el secretario regional de Economía y Finanzas, secretario nacional de Economía y Finanzas y el presidente nacional.
- c) En Núcleos, al menos, el Director del Núcleo, el presidente del Hogar y el secretario/responsable de Hogar de Economía y Finanzas del que dependa el Núcleo, junto con el secretario regional de Economía y Finanzas, secretario nacional de Economía y Finanzas y el presidente nacional.

Con carácter previo al envío de la solicitud de apertura a la institución financiera, se recabará del secretario del Consejo Rector la emisión de una certificación que recoja: el acuerdo del órgano de gobierno que solicita la apertura, la institución financiera en la que se va a abrir la cuenta y las personas autorizadas para disponer, con indicación de sus nombres, apellidos, DNI y cargo que desempeñan en la Organización.

Del mismo modo, se necesitará certificación del secretario del Consejo Rector, que se enviará a la institución financiera, para modificar las personas autorizadas, en cuyo caso se hará constar los salientes, entrantes

y el motivo del cambio, o para proceder a la cancelación del depósito bancario, corriente o a la vista.

Art. 86.- Envíos de documentación a sede nacional

1. Anualmente o con otra periodicidad y cuando sea preciso, todas las Organizaciones remitirán a la sede nacional, por el medio que se establezca, la siguiente documentación:

- a) Estadillos de afiliados y Unidades.
- b) Censo nominal de Dirigentes, Mandos y Especialistas.

2. En el momento en que hayan sido aprobados por la Junta, cada Organización remitirá a la sede nacional, por el medio que se establezca, los siguientes documentos:

- a) Cuenta de resultados, balance de situación y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto del ejercicio siguiente.

3. También se remitirán a la sede nacional los documentos acreditativos de la concesión o denegación de subvenciones.

4. Los Dirigentes Nacionales con responsabilidad en las áreas de Organización y de Economía y Finanzas podrán solicitar periódicamente inventarios, informes sobre situación patrimonial, copias de contratos, convenios y, en general, cuanta documentación sea necesaria para el buen ejercicio de sus funciones.

5. Por Norma OJE se regulará el conjunto de obligaciones formales de todas las Unidades y Organizaciones Territoriales y se desarrollará la gestión económica-administrativa de la Organización.

Art. 87.- Aportaciones al sostenimiento económico de la Organización

1. Se establecen las siguientes aportaciones ordinarias a la Sede Nacional:

- a) Cuota anual por afiliado, a determinar por el Consejo Rector.

2. Los pagos de estas aportaciones ordinarias se efectuarán trimestralmente mediante recibo domiciliado en cuenta de la unidad, de acuerdo con la documentación presentada por cada Organización en cumplimiento de lo previsto en el artículo 85 de este Marco Básico.

3. El Consejo Rector podrá aceptar o establecer aportaciones extraordinarias con finalidades concretas, generales o particulares.

XI. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO/AFILIADO

Art. 88.- Pérdida de la condición de socio o afiliado

La condición de socio o afiliado se perderá por lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos, y por los cauces establecidos en el presente título.

Art. 89.- Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde al Consejo Rector y será ejercida por la Comisión de Derechos y Garantías.

Art. 90.- Comisión de Derechos y Garantías

La Comisión de Derechos y Garantías estará formado por tres personas, mayores de edad, elegidas por la Junta Nacional, para cada mandato, entre sus miembros excepto los que pertenezcan al Consejo Rector.

La Comisión tendrá como función la incoación del expediente sancionador de oficio o a petición razonada de cualquier afiliado, para enjuiciar todos aquellos actos que estime constituyan una infracción de las que dan lugar a la separación de un socio o afiliado.

Para la constitución válida de la Comisión, deberán estar presentes todos sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El expediente también se podrá iniciar por un acuerdo tomado por mayoría simple de los componentes del Consejo Rector y se tramitará en la forma prevista en los apartados siguientes.

De los acuerdos de la Comisión serán informados con carácter preceptivo y vinculante, los miembros del Consejo Rector, que será el encargado de trasladarlo a la Junta Nacional para su ratificación o no en caso de acuerdo de separación del afiliado.

Serán causas de pérdida de la condición de miembro de esta Comisión las mismas que las señaladas para los miembros de los órganos de gobierno y representación, así como la pérdida de la condición de miembro de la Junta Nacional.

Art. 91.- Impago de cuotas

1. El impago de las cuotas dará lugar a la suspensión de los derechos y deberes del afiliado o socio, incluido el derecho de sufragio activo y pasivo, cesando, por tanto, en los cargos que en ese momento pudiera ocupar, y podrá dar inicio al inicio de expediente de expulsión por impago, para lo cual será necesaria la expedición por el responsable de Hogar de Economía y Finanzas en el cual esté encuadrado el socio, de certificado de descubierto, con la firma conforme del Director del mismo, o su expedición por el responsable Regional de Economía y Finanza y presidente regional, o por el por el responsable Nacional de Economía y Finanza y presidente nacional. Tendrá efectos desde su notificación al afiliado y socio moroso, o a su representante legal en caso de ser menor de edad, por cualquier medio por el que quede constancia acreditada, haciéndose constar, necesariamente, la suspensión de la condición de afiliado o socio, sin perjuicio del derecho de alegación y defensa del mismo.

2. El procedimiento de suspensión se comenzará en el momento en que el afiliado o socio se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) Si las cuotas son mensuales, cuando deba tres.
- b) Si las cuotas son trimestrales, en el mismo momento en que deba dos.

c) Si las cuotas son anuales, cuando pasada a cobro la anualidad, esta no sea pagada en los tres meses siguientes.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el afiliado o socio que viere suspendida dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de rehabilitación, más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota, o su parte proporcional, en los casos de cuotas trimestrales o anuales.

4. Transcurrido el indicado plazo de tres meses sin abonar la deuda ni presentar alegaciones y siendo esta una causa objetiva, se considerará aprobado el expediente de expulsión por impago y el deudor perderá la condición de afiliado o socio.

5. En el caso de que el interesado desee recuperar su condición de afiliado o socio, podrá hacerlo cumpliendo los trámites para realizar una nueva afiliación, siempre que, previa o simultáneamente, abone las cuotas debidas hasta el momento de su expulsión, la penalización establecida por la suspensión, cualquier otra deuda que pudiera haber contraído con la Organización y la cuota de su nueva afiliación.

6. Cuando un afiliado o socio se encuentre en situación de dificultades personales que le impidan atender las cuotas periódicas en plazo, siempre que lo solicite al director de Hogar justificadamente y por escrito, previamente a la comunicación de suspensión, se podrá establecer, por una única vez, un aplazamiento en el que ambas partes acuerden, con conocimiento del responsable de economía y finanzas del Hogar, un plan de pagos de las cuotas atrasadas, por un periodo no superior a un semestre.

Art. 92.- Infracciones y prescripción

Se considera incumplimiento grave recogido en el apartado c) del artículo 8 de los Estatutos:

- a) El incumplimiento doloso de las obligaciones de los socios o afiliados recogidas en los Estatutos.
- b) La desconsideración ofensiva a la Organización, a sus miembros o a los representantes de sus Órganos de Gobierno.
- c) Haber dado lugar a la apertura de tres expedientes sancionadores por infracciones recogidas en el artículo 8 de los Estatutos en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la primera apertura de expediente.
- d) Impedir deliberadamente o poner obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- e) Obstruir intencionadamente de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Organización.
- f) La realización de actos o manifestaciones que atenten a la imagen y buen nombre de la Organización.

Las infracciones prescribirán a los seis meses. El periodo de prescripción comenzará a computarse desde la comisión de los hechos. El inicio de la tramitación del expediente interrumpirá el plazo de prescripción.

Art. 93.-Tramitación del expediente sancionador

Toda sanción requiere la previa instrucción de un expediente, con audiencia del interesado.

A dicho efecto, la Comisión de Derechos y Garantías practicará las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de integrar la infracción sancionable supuestamente cometida, así como la sanción que, en su caso, se pudieran imponer.

El pliego de cargos se notificará al socio o afiliado interesado, o a su representante legal en caso de ser menor de edad, por cualquier medio por el que quede constancia acreditada, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que pueda contestarlo por escrito y alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, la Comisión, formulará propuesta de resolución que se trasladará al Consejo Rector con carácter previo a su notificación al socio o afiliado para que, en

su caso y en el plazo máximo de 5 días naturales, pueda hacer las alegaciones que estime conveniente.

Recibidas o no, las alegaciones del Consejo Rector, la Comisión emitirá la resolución del expediente que proceda sobre el asunto, que deberá ser, en todo caso, motivada.

La resolución que se adopte será trasladada al Consejo Rector dando por concluido el expediente.

Si la propuesta de resolución contempla la separación definitiva del socio o afiliado se actuará según se dispone en el artículo siguiente.

Art. 94.- Acuerdo de separación definitiva

En caso de que se proponga por la Comisión la separación definitiva del socio o afiliado, el Consejo Rector remitirá la resolución a la próxima Junta Nacional que se convoque.

La Junta Nacional adoptará, en su caso, el acuerdo de expulsión, por mayoría de dos tercios del número estatutario de sus miembros.

El socio o afiliado afectado podrá dirigirse a la Junta Nacional, si lo desea, bien directamente o por medio de un defensor que podrá asistir a la misma alegando cuanto estime necesario para su defensa. Igualmente, la Junta Nacional podrá solicitar audiencia al socio o afiliado afectado antes de proceder a la votación.

Contra el acuerdo de expulsión de la Junta Nacional no cabe recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DT-1ª. Entretanto no se establezcan las Normas y Comunicaciones que han de dar desarrollo a este Marco Básico, los preceptos contenidos en las Normas y Comunicaciones que no queden afectados por la disposición derogatoria permanecen vigentes con su actual rango normativo. También permanecen vigentes, con rango de Norma OJE, las partes de los actuales reglamentos generales de Órganos de Gobierno, de Actividades, de Cursos, de Dirigentes, Mandos y Especialistas, de Escuelas, de

Recompensas, de uniforme y Distintivos y de Organización y Administración no afectadas por la Disposición Derogatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los preceptos contenidos en Normas y Comunicaciones de cualquier ámbito que se opongan o contradigan a lo dispuesto en este Marco Básico. También quedan definitiva y totalmente derogados y sin efecto todos los Reglamentos Generales diferentes de este que hayan existido en la historia de la OJE.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Marco Básico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Nacional.

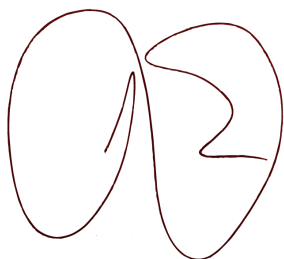
JOSÉ IGNACIO MARTÍN ORTEGA CON DNI 80*69*G; EN MI
CONDICIÓN DE SECRETARIO DE LA JUNTA NACIONAL DE LA
ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA.**

CERTIFICO

Que el presente Marco Básico recoge todas las modificaciones aprobadas por la Junta Nacional de la Organización Juvenil Española en su XXXVIII Sesión Ordinaria convocada a tal efecto los días 7 y 8 de junio de 2025 en Mollina (Málaga).

Vº Bº

El presidente nacional



Fdo.: Roberto Cuadrado del Hierro

El secretario de la Junta Nacional



Fdo.: José Ignacio Martín Ortega